

**INFORME N° 0084-2020-MTPE/2/14.1**

PARA : **JUAN CARLOS GUTIÉRREZ AZABACHE**
Dirección General de Trabajo

ASUNTO : Preguntas orientadoras – Conferencia Interamericana de
Ministros de Trabajo - CIMT

REFERENCIA : Hoja de Elevación N° 0218-2020-MTPE/4/10
(HR I-071181-2020)

FECHA : 04 de setiembre de 2020

Es grato dirigirme a usted, en relación al asunto del rubro, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales nos informa que los días 10 y 15 de setiembre de 2020 se llevarán a cabo las reuniones virtuales de los Grupos de Trabajo 1 y 2 de la CIMT, que congregará a representantes de Ministerios de Trabajo, organizaciones de trabajadores y empleadores y organismos internacionales aliados, que buscan profundizar el análisis, compartir experiencias, y brindar recomendaciones para las administraciones laborales de la región, en respuesta a la crisis económica y social generada por el COVID-19. A propósito de ello, se nos solicita absolver Preguntas Orientadoras, según nuestras competencias.
- 1.2. Conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo cuenta con la función de emitir opinión técnica en materia de trabajo.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.
- 2.3. Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas.
- 2.4. Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.



III. ANÁLISIS

Pregunta 2

"¿Qué medidas se han tomado recientemente en su país en materia de teletrabajo, considerando el gran aumento generado por la COVID-19? Por favor, explique brevemente cómo se caracteriza el teletrabajo y las principales medidas para abordarlo."

- 3.1. Mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, publicado el 15 de marzo del 2020, se aprobaron medidas adicionales extraordinarias para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario del COVID-19 en el territorio nacional, entre las cuales, se creó la modalidad de **trabajo remoto**.
- 3.2. El trabajo remoto se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite la realización de las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita.
- 3.3. Para la aplicación del trabajo remoto, se facultó a los empleadores del sector público y privado a implementar dicha modalidad, en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, previa comunicación al trabajador de la decisión de cambiar el lugar de la prestación de servicios mediante cualquier soporte físico o digital que permita dejar constancia de ello. La variación a trabajo remoto no afecta la naturaleza del vínculo laboral, la remuneración y demás condiciones económicas aplicables a la relación laboral.
- 3.4. Cabe precisar que el trabajo remoto no se limita al trabajo que puede ser realizado a través de medios informáticos, de telecomunicaciones u análogos, sino que se extiende a cualquier tipo de trabajo que no requiera la presencia física del trabajador en el centro de labores.
- 3.5. Posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 010-2020-TR se desarrollan disposiciones para el sector privado sobre el trabajo remoto previsto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020. Así, se desarrollan aspectos vinculados a la comunicación de la aplicación del trabajo remoto, los medios empleados, la jornada laboral del trabajo remoto (que debe respetar los máximos constitucionales de 8 horas diarias o 48 horas semanales), la priorización de grupos de riesgo, la seguridad y salud en el trabajo remoto, la *posibilidad* de que las partes acuerden la compensación de gastos adicionales derivados del uso de medios o mecanismos cuando estos sean proporcionados por el trabajador, entre otros.
- 3.6. Por otra parte, a fin de contar con información sobre la cantidad de trabajadores que prestan servicios bajo la modalidad de trabajo remoto, mediante la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2020-TR se dispuso que aquellos trabajadores sean registrados en la Planilla Electrónica como teletrabajadores, según la Tabla Paramétrica N° 35 "Situación especial", conforme a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 121-2011-TR, "Aprueban información de la planilla electrónica, las tablas

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/>" e ingresando la siguiente clave: 5AWGN1F



paramétricas, la estructura de los archivos de importación y se dictan medidas complementarias”, y normas complementarias.

Pregunta 3

“A partir de la pandemia, ¿qué medidas ha desarrollado su Ministerio para proteger los ingresos de los trabajadores, especialmente de aquellos que han perdido o están en riesgo de perder su empleo? Incluir seguros de desempleo, subsidios, o cualquier otro apoyo económico.”

- 3.7. La pandemia del COVID-19 ha venido afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, de la economía peruana; en especial, la medida de aislamiento social derivada de la declaración de Estado de Emergencia Nacional ha afectado la dinámica de algunos sectores. En ese contexto, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2020, publicado el 14 de abril de 2020, se establecen medidas extraordinarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores del sector privado a consecuencia de las medidas restrictivas y de aislamiento social adoptadas ante la propagación del COVID-19, así como para preservar los empleos de dichos trabajadores.
- 3.8. El Decreto de Urgencia N° 038-2020 establece que si el empleador, por la naturaleza de sus actividades¹ o por el nivel de afectación económica sufrida a consecuencia del COVID-19, no puede aplicar, en general, el trabajo remoto o la licencia con goce de haber, puede adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de preservar la vigencia del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones de sus trabajadores, privilegiando el acuerdo con ellos; pudiendo aplicar, de modo excepcional, la suspensión perfecta de labores, la cual comunica a la Autoridad Administrativa de Trabajo, para su evaluación y aprobación.
- 3.9. En los casos en que se apruebe la suspensión perfecta de labores, y a fin de proteger los ingresos económicos de los trabajadores comprendidos en aquella, el Decreto de Urgencia N° 038-2020 dispuso la creación de la **“Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19”**, de modo que los trabajadores reciban una transferencia mensual por parte del Estado, hasta por un monto de S/ 760.00 (setecientos sesenta con 00/100 soles) por cada mes calendario vencido que dure la correspondiente medida de suspensión perfecta de labores, hasta por un periodo máximo de tres (3) meses. Para tal efecto, se requiere que el trabajador esté comprendido en una suspensión perfecta de labores aprobada por la Autoridad Administrativa de Trabajo.
- 3.10. Cabe resaltar que, mediante el Decreto de Urgencia N° 072-2020 se modifica el Decreto de Urgencia N° 038-2020, a fin de -entre otros- comprender en los alcances de la prestación económica a los trabajadores cuyos hogares tienen menores niveles de ingreso y que, por tanto, se encuentran en una situación de vulnerabilidad. Así, a partir de dicha modificación, se tiene que la **“Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19”** alcanza a los trabajadores que: (i)

¹ Por ejemplo, en actividades que requieren la presencia del trabajador o en las que no resulta razonable la compensación de las horas de licencia.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/>” e ingresando la siguiente clave: 5AWGN1F



pertenezcan a una empresa de hasta 100 trabajadores; (ii) tengan una remuneración bruta mensual que no supere los S/ 2,400.00 (dos mil cuatrocientos con 00/100 soles); y, (iii) no hayan percibido ningunos de los bonos otorgados por el Estado².

El otorgamiento de la referida prestación económica está a cargo del Seguro Social de Salud – EsSalud, entidad que tramita los pedidos de los trabajadores a través de una plataforma digital.

- 3.11. Finalmente, cabe indicar que mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2020 también se establecieron otras medidas a favor de los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores, como: (i) disponer libremente de los fondos del monto intangible por depósitos de la compensación por tiempo de servicios (CTS) hasta por una (1) remuneración bruta mensual por cada mes calendario vencido de duración de la suspensión; y, (ii) en caso el trabajador no cuente con saldo en su cuenta CTS, el adelanto del pago de la CTS del mes de mayo de 2020 y de la gratificación del mes de julio de 2020, calculados a la fecha de desembolso. Asimismo, para los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores aprobada por la Autoridad Administrativa de Trabajo, se autorizó el retiro extraordinario de hasta S/ 2,000.00 (dos mil con 00/100 soles) de la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) de los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP).

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020 se crea la modalidad de trabajo remoto, la cual constituye una medida preventiva y de respuesta para reducir el riesgo de propagación del COVID-19 en los centros de trabajo a nivel nacional, coadyuvando así a las medidas establecidas por el Ministerio de Salud frente a la pandemia.
- 4.2. Mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2020 se establecen medidas extraordinarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores del sector privado, así como para preservar los empleos de dichos trabajadores. En el caso de los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores aprobada por la Autoridad Administrativa de Trabajo, dicho decreto de urgencia ha previsto el otorgamiento de la “Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19”. Esta prestación económica alcanza a los trabajadores que: (i) pertenezcan a una empresa de hasta 100 trabajadores; (ii) tengan una remuneración bruta mensual que no supere los S/ 2,400.00 (dos mil cuatrocientos con 00/100 soles); y, (iii) no hayan percibido ningunos de los bonos otorgados por el Estado.

Atentamente,

Renato Sarzo Tamayo
Director de Normativa de Trabajo (e)

H.R I-071181-2020

² Como son el “Bono Universal Familiar”, “Quédate en Casa”, el “Bono Independiente” o el “Bono Rural”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/>” e ingresando la siguiente clave: 5AWGN1F